



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Av. M. Ávila Camacho esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-18-98-32 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXVII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 14 de noviembre de 2007.

Núm. Ext. 341

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ZONA CONURBADA LA COMPRENDIDA POR LOS MUNICIPIOS DE PÁNUCO, PUEBLO VIEJO, TAMPICO ALTO, TEMPOAL Y EL HIGO.

folio 3336

DULCE, CHINAMECA, COATZACOALCOS, COSOLEACAQUE, IXHUATLÁN DEL SURESTE, JÁLTIPAN, LAS CHOAPAS, MINATITLÁN, MOLOACÁN, NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, OLUTA, OTEAPAN, SAYULA DE ALEMÁN, MECAYAPAN, PAJAPAN Y SOCONUSCO.

folio 3338

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ZONA CONURBADA LA COMPRENDIDA POR LOS MUNICIPIOS DE CÓRDOBA, FORTÍN, CHOCAMÁN, AMATLÁN DE LOS REYES, YANGA, ORIZABA, RÍO BLANCO, NOGALES, CAMERINO Z. MENDOZA, IXTACZOQUITLÁN, IXHUATLÁN DEL CAFÉ, IXHUATLANCILLO, MARIANO ESCOBEDO, RAFAEL DELGADO, HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, LA PERLA, TLILAPAN, TOMATLÁN, CUITLÁHUAC, MALTRATA, ACULTZINGO, ATZACAN, TEZONAPA, CUICHAPA, OMEALCA, COETZALA, NARANJAL, COSCOMATEPEC, HUATUSCO Y AQUILA.

folio 3337

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ZONA CONURBADA LA COMPRENDIDA POR LOS MUNICIPIOS DE POZA RICA DE HIDALGO, COATZINTLA, TIHUATLÁN, CAZONES DE HERRERA, PAPANTLA, GUTIÉRREZ ZAMORA, TECOLUTLA, TUXPAN Y CASTILLO DE TEAYO.

folio 3339

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ZONA CONURBADA LA COMPRENDIDA POR LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ, BOCA DEL RÍO, MEDELLÍN, ALVARADO, LA ANTIGUA, PUENTE NACIONAL, ÚRSULO GALVÁN, PASO DE OVEJAS, COTAXTLA, JAMAPA, MANLIO FABIO ALTAMIRANO, SOLEDAD DE DOBLADO Y TLALIXCOYAN.

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ZONA CONURBADA LA COMPRENDIDA POR LOS MUNICIPIOS DE ACAYUCAN, AGUA

folio 3340

NÚMERO EXTRAORDINARIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ZONA CONURBADA LA COMPRENDIDA POR LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE, ACTOPAN, ALTO LUCERO, BANDERILLA, COACOATZINTLA, COATEPEC, COSAUTLÁN DE CARVAJAL, EMILIANO ZAPATA, JALCOMULCO, JILOTEPEC, LAS VIGAS DE RAMÍREZ, NAOLINCO, PEROTE, RAFAEL LUCIO, TEOCELO, TLACOLULAN, TLALNELHUAYOCAN, VILLA ALDAMA, XALAPA Y XICO.

folio 3341

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA ZONA CONURBADA LA COMPRENDIDA POR LOS MUNICIPIOS DE CARLOS A. CARRILLO, COSAMALOAPAN, ISLA, JUAN RODRÍGUEZ CLARA, TRES VALLES, ACULA, TUXTILLA, TLACOJALPAN, OTATITLÁN, CHACALTIANGUIS, JOSÉ AZUETA, AMATITLÁN, TIERRA BLANCA Y TLACOTALPAN.

folio 3342

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ZONA CONURBADA LA COMPRENDIDA POR LOS MUNICIPIOS DE CATEMACO, HUEYAPAN DE OCAMPO, SAN ANDRÉS TUXTLA, LERDO DE TEJADA, ÁNGEL R. CABADA Y SANTIAGO TUXTLA.

folio 3343

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ZONA CONURBADA LA COMPRENDIDA POR LOS MUNICIPIOS DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, ALTOTONGA, NAUTLA, JALACINGO, SAN RAFAEL, TLAPACOYAN, ATZALAN Y MISANTLA.

folio 3344

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN TERRENO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO LOS TULIPANES, MUNICIPIO DE ORIZABA.

folio 3416

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN PARA ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO UN INMUEBLE PROPIEDAD DE INMUEBLES DE ORIENTE, S. A. DE C. V., PARA REUBICAR LA ESCUELA PRIMARIA ABRAHAM CASTELLANOS.

folio 3417

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Decreto por el que se declara Zona Conurbada, la comprendida por los municipios de Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Tempoal y El Higo.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 49 en sus fracciones I, III y XXIII de la Constitución Política del Estado; así como el numeral 8 en sus fracciones, I, II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el artículo 4 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y:

CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo al artículo octavo fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a las entidades federativas participar en la planeación y regulación de las conurbaciones intraestatales.

II. Que el artículo noveno fracción IV de esta misma Ley, señala que corresponde a los municipios participar en la planeación y regulación de las conurbaciones.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, prevé como

uno de sus ejes rectores el desarrollo regional del país a través de los instrumentos fundamentales de la planeación estratégica, dentro de la dinámica que requiere nuestra nación.

IV. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, sustenta en sus políticas públicas la elaboración de instrumentos idóneos para una planificación del desarrollo regional y urbano del Estado en el corto, mediano y largo plazos.

V. Que la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda publicada en la *Gaceta Oficial* del Estado el 26 de enero de 2007, define a la Zona Conurbada como la continuidad geográfica, demográfica, económica y social que comprende más de un municipio.

VI. Que con base en el Expediente Técnico correspondiente, elaborado por el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda, los municipios de Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Tempoal y El Higo, conforman una zona en la que existe interrelación geográfica, demográfica, económica y social, actualizándose los elementos que dan lugar a la conurbación;

VII. Que los Honorables Ayuntamientos de Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Tempoal y El Higo, han manifestado su interés de recibir los beneficios presupuestales, técnicos y administrativos que implican la creación de una Zona Conurbada, con apego irrestricto a sus facultades previstas en el artículo 115 de la Constitución;

Por lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que declara Zona Conurbada, la comprendida por los municipios de Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Tempoal y El Higo.

Artículo primero. Se declara zona conurbada la extensión territorial comprendida por las superficies de los municipios de Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Tempoal y El Higo, siendo éste un ámbito geográfico adecuado para la planeación del fenómeno de conurbación existente.

Artículo segundo. Con el objeto de ordenar el desarrollo regional y urbano de la zona conurbada, se crea la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Tempoal y El Higo.

Artículo tercero. La Comisión es un organismo público de concurrencia de los diferentes órdenes de gobierno involucrados y de participación social en materia de desarrollo regional y urbano, que sesionará por lo menos dos veces al año, con carácter ordinario y las que sean necesarias con carácter extraordinario.

Artículo cuarto. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir y analizar los comentarios, estudios, propuestas y demandas que, en materia de desarrollo regional y urbano, presenten personas o grupos de la comunidad de la Zona Conurbada a la que pertenezcan.

II. Elaborar a través del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda, con la participación de los municipios involucrados, el Programa de Ordenación de la Zona Conurbada.

III. Validar el programa de Ordenación de la Zona Conurbada, para su presentación y aprobación, ante la autoridad competente.

IV. Opinar sobre los proyectos de desarrollo regional y urbano que deriven de los programas sectoriales y especiales de ordenación territorial.

V. Constituir de manera permanente mesas de atención, seguimiento y vigilancia, para el desarrollo de acciones que se generen con motivo del presente Decreto.

VI. Opinar, en general, sobre los asuntos que les sean planteados por el presidente de la Comisión.

Artículo quinto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo sexto. La Comisión contará con:

I. Un presidente, que será el Gobernador del Estado.

II. Un secretario técnico, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

III. Un vocal, que será el gerente general del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda.

IV. Los presidentes municipales de los Ayuntamientos que integran la Zona Conurbada.

V. Hasta 6 consejeros propietarios, que serán invitados por el Presidente de la Comisión, entre los representantes de las agrupaciones u organizaciones sociales, profesionales, académicas y empresariales, a través de sus organismos legalmente constituidos, así como de particulares que se distingan por su reconocida solvencia moral y experiencia en la materia.

El Secretario Técnico suplirá en sus funciones al Presidente, y en su caso, el Vocal suplirá las ausencias tanto del Presidente como del Secretario Técnico. Cada Presidente Municipal podrá nombrar un suplente con el fin de integrar la Comisión.

Por cada consejero propietario se designará un suplente que los sustituya en sus faltas temporales.

Artículo séptimo. El Gobernador del Estado convocará a los Presidentes Municipales, al Secretario Técnico y al Vocal, a instalar la Comisión de Conurbación en un plazo no mayor de treinta días a partir de la publicación del presente Decreto. Así mismo, a la elaboración del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada en un periodo máximo de un año. El Programa de Ordenación será revisado bianualmente para su actualización.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. La Comisión expedirá su Reglamento interior en un plazo no mayor de noventa días a partir de su primera reunión.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 24 días del mes de octubre de dos mil siete.

Sufragio efectivo. No reelección

El Gobernador del Estado
Lic. Fidel Herrera Beltrán
Rúbrica.

folio 3336

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Decreto por el que se declara zona conurbada, la comprendida por los municipios de Córdoba, Fortín, Chocamán, Amatlán de los Reyes, Yanga, Orizaba, Río Blanco, Nogales, Camerino Z. Mendoza, Ixtaczoquitlán, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Mariano Escobedo, Rafael Delgado, Huiloapan de Cuauhtémoc, La Perla, Tlilapan, Tomatlán, Cuitláhuac, Maltrata, Acultzingo, Atzacan, Tezonapa, Cuichapa, Omealca, Coetzala, Naranjal, Coscomatepec, Huatusco y Aquila.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 49 en sus fracciones I, III y XXIII de la Constitución Política del Estado; así como el numeral 8 en sus fracciones I, II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el artículo 4 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y:

CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo al artículo octavo fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a las entidades federativas participar en la planeación y regulación de las conurbaciones intraestatales.

II. Que el artículo noveno fracción IV de esta misma Ley, señala que corresponde a los municipios participar en la planeación y regulación de las conurbaciones.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, prevé como uno de sus ejes rectores el desarrollo regional del país a través de los instrumentos fundamentales de la planeación estratégica, dentro de la dinámica que requiere nuestra nación.

IV. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, sustenta en sus políticas públicas la elaboración de instrumentos idóneos para una planificación del desarrollo regional y urbano del Estado en el corto, mediano y largo plazos.

V. Que la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda publicada en la *Gaceta Oficial* del Estado el 26 de enero de 2007, define a la Zona Conurbada como la continuidad geográfica, demográfica, económica y social que comprende más de un municipio.

VI. Que con base en el Expediente Técnico correspondiente, elaborado por el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda, los municipios de Córdoba, Cuitláhuac, Fortín, Amatlán de los Reyes, Tomatlán, Ixhuatlán del Café, Chocamán, Yanga, Orizaba, Río Blanco, Nogales, Camerino Z. Mendoza, Ixtlacoquitlán, Ixhuatlancillo, Mariano Escobedo, Rafael Delgado, Huiloapan de Cuauhtémoc, La Perla, Tlilapan, Maltrata, Acultzingo, Atzacan, Tezonapa, Cuichapa, Omealca, Coetzala, Naranjal, Coscomatepec, Huatusco y Aquila, conforman una zona en la que existe interrelación geográfica, demográfica, económica y social, actualizándose los elementos que dan lugar a la conurbación;

VII. Que los Honorables Ayuntamientos de Córdoba, Fortín, Ixhuatlán del Café, Tomatlán, Chocamán, Amatlán de los Reyes, Yanga, Orizaba, Río Blanco, Nogales, Camerino Z. Mendoza, Ixtlacoquitlán, Ixhuatlancillo, Mariano Escobedo, Rafael Delgado, Huiloapan de Cuauhtémoc, Cuitláhuac, La Perla, Tlilapan, Maltrata, Acultzingo, Atzacan, Tezonapa, Cuichapa, Omealca, Coetzala, Naranjal, Coscomatepec, Huatusco y Aquila, han manifestado su interés de recibir los beneficios presupuestales, técnicos y administrativos que implican la creación de una Zona Conurbada, con apego irrestricto a sus facultades previstas en el artículo 115 de la Constitución;

VIII. Que las zonas metropolitanas que estén comprendidas en los centros de población de la Zona Conurbada a que se refiere el presente Decreto, serán beneficiarias de los apoyos presupuestarios que determinen los órdenes de Gobierno Federal y Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que declara zona conurbada, la comprendida por los municipios de Córdoba, Fortín, Amatlán de los Reyes, Chocamán, Yanga, Orizaba, Río Blanco, Nogales, Camerino Z. Mendoza, Ixtlacoquitlán, Ixhuatlancillo, Ixhuatlán del Café, Mariano Escobedo, Rafael Delgado, Tomatlán, Huiloapan de Cuauhtémoc, Cuitláhuac, La Perla, Tlilapan, Maltrata, Acultzingo, Atzacan, Tezonapa, Cuichapa, Omealca, Coetzala, Naranjal, Coscomatepec, Huatusco y Aquila.

Artículo primero. Se declara zona conurbada la extensión territorial comprendida por las superficies de los municipios de Córdoba, Fortín, Ixhuatlán del Café, Chocamán, Amatlán de los Reyes, Yanga, Orizaba, Río Blanco, Nogales, Camerino Z. Mendoza, Ixtlacoquitlán, Ixhuatlancillo, Mariano Escobedo, Rafael Delgado, Tomatlán, Huiloapan

de Cuauhtémoc, Cuitláhuac, La Perla, Tlilapan, Maltrata, Acultzingo, Atzacan, Tezonapa, Cuichapa, Omealca, Coetzala, Naranjal, Coscomatepec, Huatusco y Aquila, siendo éste un ámbito geográfico adecuado para la planeación del fenómeno de conurbación existente.

Artículo segundo. Con el objeto de ordenar el desarrollo regional y urbano de la zona conurbada, se crea la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Córdoba, Fortín, Amatlán de los Reyes, Chocamán, Ixhuatlán del Café, Tomatlán, Yanga, Orizaba, Río Blanco, Nogales, Camerino Z. Mendoza, Ixtlacoquitlán, Ixhuatlancillo, Mariano Escobedo, Rafael Delgado, Huiloapan de Cuauhtémoc, Cuitláhuac, La Perla, Tlilapan, Maltrata, Acultzingo, Atzacan, Tezonapa, Cuichapa, Omealca, Coetzala, Naranjal, Coscomatepec, Huatusco y Aquila.

Artículo tercero. La Comisión es un organismo público de concurrencia de los diferentes órdenes de gobierno involucrados y de participación social en materia de desarrollo regional y urbano, que sesionará por lo menos dos veces al año, con carácter ordinario y las que sean necesarias con carácter extraordinario.

Artículo cuarto. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir y analizar los comentarios, estudios, propuestas y demandas que, en materia de desarrollo regional y urbano, presenten personas o grupos de la comunidad de la Zona Conurbada a la que pertenezcan.

II. Elaborar a través del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda, con la participación de los municipios involucrados, el programa de Ordenación de la Zona Conurbada.

III. Validar el programa de Ordenación de la Zona Conurbada, para su presentación y aprobación, ante la autoridad competente.

IV. Opinar sobre los proyectos de desarrollo regional y urbano que deriven de los programas sectoriales y especiales de ordenación territorial.

V. Constituir de manera permanente mesas de atención, seguimiento y vigilancia, para el desarrollo de acciones que se generen con motivo del presente Decreto.

VI. Opinar, en general, sobre los asuntos que les sean planteados por el Presidente de la Comisión.

Artículo quinto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo sexto. La Comisión contará con:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado.
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente.
- III. Un Vocal, que será el Gerente General del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda.
- IV. Los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos que integran la Zona Conurbada.
- V. Hasta 6 consejeros propietarios, que serán invitados por el Presidente de la Comisión, entre los representantes de las agrupaciones u organizaciones sociales, profesionales, académicas y empresariales, a través de sus organismos legalmente constituidos, así como de particulares que se distingan por su reconocida solvencia moral y experiencia en la materia.

El Secretario Técnico suplirá en sus funciones al Presidente, y en su caso, el Vocal suplirá las ausencias tanto del Presidente como del Secretario Técnico. Cada Presidente Municipal podrá nombrar un suplente con el fin de integrar la Comisión.

Por cada Consejero propietario se designará un suplente que los sustituya en sus faltas temporales.

Artículo séptimo. El Gobernador del Estado convocará a los Presidentes Municipales, al Secretario Técnico y al Vocal, a instalar la Comisión de Conurbación en un plazo no mayor de treinta días a partir de la publicación del presente Decreto. Así mismo, a la elaboración del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada en un periodo máximo de un año. El Programa de Ordenación será revisado bianualmente para su actualización.

Artículo octavo. En el ámbito territorial de la Zona Conurbada a que se refiere el presente Decreto, quedan incorporadas las zonas metropolitanas constituidas por los municipios de: Amatlán de los Reyes, Córdoba, Fortín y Yanga, así como la constituida por los municipios de Atzacan, Camerino Z. Mendoza, Huiloapan, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Mariano Escobedo, Nogales, Orizaba, Rafael Delgado, Río Blanco y Tlilapan.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. La Comisión expedirá su Reglamento interior en un plazo no mayor de noventa días a partir de su primera reunión.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 24 días del mes de octubre de dos mil siete.

Sufragio efectivo. No reelección

El Gobernador del Estado
Lic. Fidel Herrera Beltrán
Rúbrica.

folio 3337

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Decreto por el que se declara Zona Conurbada, la comprendida por los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Las Choapas, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Sayula de Alemán, Mecayapan, Pajapan y Soconusco.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 49 en sus fracciones I, III y XXIII de la Constitución Política del Estado; así como el numeral 8 en sus fracciones, I, II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el artículo 4 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y:

CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo al artículo octavo fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a las entidades federativas participar en la planeación y regulación de las conurbaciones intraestatales.

II. Que el artículo noveno fracción IV de esta misma Ley, señala que corresponde a los municipios participar en la planeación y regulación de las conurbaciones.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, prevé como uno de sus ejes rectores el desarrollo regional del país a través de los instrumentos fundamentales de la planeación estratégica, dentro de la dinámica que requiere nuestra nación.

IV. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, sustenta en sus políticas públicas la elaboración de instrumentos idóneos para una planificación del desarrollo regional y urbano del Estado en el corto, mediano y largo plazos.

V. Que la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda publicada en la *Gaceta Oficial* del Estado el 26 de enero de 2007, define a la Zona Conurbada como la continuidad geográfica, demográfica, económica y social que comprende más de un municipio.

VI. Que con base en el Expediente Técnico correspondiente, elaborado por el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda, los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosolecaque, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Las Choapas, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Sayula de Alemán, Mecayapan, Pajapan y Soconusco, conforman una zona en la que existe interrelación geográfica, demográfica, económica y social, actualizándose los elementos que dan lugar a la conurbación;

VII. Que los Honorables Ayuntamientos de Acayucan, Agua Dulce, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosolecaque, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Las Choapas, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Sayula de Alemán, Mecayapan, Pajapan y Soconusco, han manifestado su interés de recibir los beneficios presupuestales, técnicos y administrativos que implican la creación de una Zona Conurbada, con apego irrestricto a sus facultades previstas en el artículo 115 de la Constitución;

VIII. Que las zonas metropolitanas que estén comprendidas en los centros de población de la Zona Conurbada a que se refiere el presente Decreto, serán beneficiarias de los apoyos presupuestarios que determinen los órdenes de Gobierno Federal y local.

Por lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que declara Zona Conurbada, la comprendida por los municipios de Acayucan, Agua Dulce,

Chinameca, Coatzacoalcos, Cosolecaque, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Las Choapas, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Sayula de Alemán, Mecayapan, Pajapan y Soconusco.

Artículo primero. Se declara zona conurbada la extensión territorial comprendida por las superficies de los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosolecaque, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Las Choapas, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Sayula de Alemán, Mecayapan, Pajapan y Soconusco, siendo éste un ámbito geográfico adecuado para la planeación del fenómeno de conurbación existente.

Artículo segundo. Con el objeto de ordenar el desarrollo regional y urbano de la zona conurbada, se crea la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Acayucan, Agua Dulce, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosolecaque, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Las Choapas, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Sayula de Alemán, Mecayapan, Pajapan y Soconusco.

Artículo tercero. La Comisión es un organismo público de concurrencia de los diferentes órdenes de gobierno involucrados y de participación social en materia de desarrollo regional y urbano, que sesionará por lo menos dos veces al año, con carácter ordinario y las que sean necesarias con carácter extraordinario.

Artículo cuarto. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir y analizar los comentarios, estudios, propuestas y demandas que, en materia de desarrollo regional y urbano, presenten personas o grupos de la comunidad de la Zona Conurbada a la que pertenezcan.

II. Elaborar a través del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda, con la participación de los municipios involucrados, el Programa de Ordenación de la Zona Conurbada.

III. Validar el programa de Ordenación de la Zona Conurbada, para su presentación y aprobación, ante la autoridad competente.

IV. Opinar sobre los proyectos de desarrollo regional y urbano que deriven de los programas sectoriales y especiales de ordenación territorial.

V. Constituir de manera permanente mesas de atención,

seguimiento y vigilancia, para el desarrollo de acciones que se generen con motivo del presente Decreto.

VI. Opinar, en general, sobre los asuntos que les sean planteados por el presidente de la Comisión.

Artículo quinto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo sexto. La Comisión contará con:

I. Un presidente, que será el Gobernador del Estado.

II. Un secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

III. Un vocal, que será el Gerente General del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda.

IV. Los presidentes Municipales de los Ayuntamientos que integran la Zona Conurbada.

V. Hasta 6 consejeros propietarios, que serán invitados por el Presidente de la Comisión, entre los representantes de las agrupaciones u organizaciones sociales, profesionales, académicas y empresariales, a través de sus organismos legalmente constituidos, así como de particulares que se distingan por su reconocida solvencia moral y experiencia en la materia.

El Secretario Técnico suplirá en sus funciones al Presidente, y en su caso, el Vocal suplirá las ausencias tanto del Presidente como del Secretario Técnico. Cada Presidente Municipal podrá nombrar un suplente con el fin de integrar la Comisión.

Por cada consejero propietario se designará un suplente que los sustituya en sus faltas temporales.

Artículo séptimo. El Gobernador del Estado convocará a los Presidentes Municipales, al Secretario Técnico y al Vocal, a instalar la Comisión de Conurbación en un plazo no mayor de treinta días a partir de la publicación del presente Decreto. Así mismo, a la elaboración del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada en un periodo máximo de un año. El Programa de Ordenación será revisado bianualmente para su actualización.

Artículo octavo. En el ámbito territorial de la Zona Conurbada a que se refiere el presente Decreto, quedan in-

corporadas las Zonas Metropolitanas constituidas por los municipios de Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Minatitlán, Chinameca, Jáltipan, Oteapan y Zaragoza, así como la constituida por los municipios de Acayucan, Oluta y Soconusco.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. La Comisión expedirá su Reglamento interior en un plazo no mayor de noventa días a partir de su primera reunión.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 24 días del mes de octubre de dos mil siete.

Sufragio efectivo. No reelección

El Gobernador del Estado
Lic. Fidel Herrera Beltrán
Rúbrica.

folio 3338

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Decreto por el que se declara Zona Conurbada, la comprendida por los municipios de Poza Rica de Hidalgo, Coatzintla, Tihuatlán, Cazonos de Herrera, Papantla, Gutiérrez Zamora, Tecolutla, Tuxpan y Castillo de Teayo.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 49 en sus fracciones I, III y XXIII de la Constitución Política del Estado; así como el numeral 8 en sus fracciones, I, II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el artículo 4 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y:

CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo al artículo octavo fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a las entidades federativas participar en la planeación y regulación de las conurbaciones intraestatales.

II. Que el artículo noveno fracción IV de esta misma Ley, señala que corresponde a los municipios participar en la planeación y regulación de las conurbaciones.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, prevé como uno de sus ejes rectores el desarrollo regional del país a través de los instrumentos fundamentales de la planeación estratégica, dentro de la dinámica que requiere nuestra nación.

IV. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, sustenta en sus políticas públicas la elaboración de instrumentos idóneos para una planificación del desarrollo regional y urbano del Estado en el corto, mediano y largo plazos.

V. Que la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda publicada en la *Gaceta Oficial* del Estado el 26 de enero de 2007, define a la Zona Conurbada como la continuidad geográfica, demográfica, económica y social que comprende más de un municipio.

VI. Que con base en el Expediente Técnico correspondiente, elaborado por el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda, los municipios de Poza Rica de Hidalgo, Coatzintla, Tihuatlán, Cazonos de Herrera, Papantla, Gutiérrez Zamora, Tecolutla, Tuxpan y Castillo de Teayo, conforman una zona en la que existe interrelación geográfica, demográfica, económica y social, actualizándose los elementos que dan lugar a la conurbación;

VII. Que los Honorables Ayuntamientos de Poza Rica de Hidalgo, Coatzintla, Tihuatlán, Cazonos de Herrera, Papantla, Gutiérrez Zamora, Tecolutla, Tuxpan y Castillo de Teayo, han manifestado su interés de recibir los beneficios presupuestales, técnicos y administrativos que implican la creación de una Zona Conurbada, con apego irrestricto a sus facultades previstas en el artículo 115 de la Constitución;

VIII. Que las zonas Metropolitanas que estén comprendidas en los centros de población de la Zona Conurbada a que se refiere el presente Decreto, serán beneficiarias de los apoyos presupuestarios que determinen los órdenes de Gobierno Federal y local.

Por lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que declara Zona Conurbada, la comprendida por los municipios de Poza Rica de Hidalgo, Coatzintla, Tihuatlán, Cazonos de Herrera, Papantla, Gutiérrez Zamora, Tecolutla, Tuxpan y Castillo de Teayo.

Artículo primero. Se declara zona conurbada la extensión territorial comprendida por las superficies de los municipios de Poza Rica de Hidalgo, Coatzintla, Tihuatlán, Cazonos de Herrera, Papantla, Gutiérrez Zamora, Tecolutla, Tuxpan y Castillo de Teayo, siendo éste un ámbito geográfico adecuado para la planeación del fenómeno de conurbación existente.

Artículo segundo. Con el objeto de ordenar el desarrollo regional y urbano de la zona conurbada, se crea la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Poza Rica de Hidalgo, Coatzintla, Tihuatlán, Cazonos de Herrera, Papantla, Gutiérrez Zamora, Tecolutla, Tuxpan y Castillo de Teayo.

Artículo tercero. La Comisión es un organismo público de concurrencia de los diferentes órdenes de gobierno involucrados y de participación social en materia de desarrollo regional y urbano, que sesionará por lo menos dos veces al año, con carácter ordinario y las que sean necesarias con carácter extraordinario.

Artículo cuarto. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir y analizar los comentarios, estudios, propuestas y demandas que, en materia de desarrollo regional y urbano, presenten personas o grupos de la comunidad de la Zona Conurbada a la que pertenezcan.

II. Elaborar a través del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda, con la participación de los municipios involucrados, el Programa de Ordenación de la Zona Conurbada.

III. Validar el programa de Ordenación de la Zona Conurbada, para su presentación y aprobación, ante la autoridad competente.

IV. Opinar sobre los proyectos de desarrollo regional y urbano que deriven de los programas sectoriales y especiales de ordenación territorial.

V. Constituir de manera permanente mesas de atención, seguimiento y vigilancia, para el desarrollo de acciones que se generen con motivo del presente Decreto.

VI. Opinar, en general, sobre los asuntos que les sean planteados por el presidente de la Comisión.

Artículo quinto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo sexto. La Comisión contará con:

I. Un presidente, que será el Gobernador del Estado.

II. Un secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

III. Un vocal, que será el Gerente General del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda.

IV. Los presidentes municipales de los Ayuntamientos que integran la Zona Conurbada.

V. Hasta 6 consejeros propietarios, que serán invitados por el Presidente de la Comisión, entre los representantes de las agrupaciones u organizaciones sociales, profesionales, académicas y empresariales, a través de sus organismos legalmente constituidos, así como de particulares que se distingan por su reconocida solvencia moral y experiencia en la materia.

El Secretario Técnico suplirá en sus funciones al Presidente, y en su caso, el Vocal suplirá las ausencias tanto del Presidente como del Secretario Técnico. Cada Presidente Municipal podrá nombrar un suplente con el fin de integrar la Comisión.

Por cada consejero propietario se designará un suplente que los sustituya en sus faltas temporales.

Artículo séptimo. El Gobernador del Estado convocará a los Presidentes Municipales, al Secretario Técnico y al Vocal, a instalar la Comisión de Conurbación en un plazo no mayor de treinta días a partir de la publicación del presente Decreto. Así mismo, a la elaboración del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada en un periodo máximo de un año. El Programa de Ordenación será revisado bianualmente para su actualización.

Artículo octavo. En el ámbito territorial de la Zona Conurbada a que se refiere el presente Decreto, queda incorporadas la Zona Metropolitana constituida por los municipios de Poza Rica de Hidalgo, Papantla, Coatzintla y Tihuatlán.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. La Comisión expedirá su Reglamento interior en un plazo no mayor de noventa días a partir de su primera reunión.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 24 días del mes de octubre de dos mil siete.

Sufragio efectivo. No reelección

El Gobernador del Estado
Lic. Fidel Herrera Beltrán
Rúbrica.

folio 3339

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Decreto por el que se declara Zona Conurbada, la comprendida por los municipios de Veracruz, Boca del Río, Medellín, Alvarado, La Antigua, Puente Nacional, Úrsulo Galván, Paso de Ovejas, Cotaxtla, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano, Soledad de Doblado y Tlalixcoyan.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 49 en sus fracciones I, III y XXIII de la Constitución Política del Estado; así como el numeral 8 en sus fracciones, I, II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el artículo 4 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y:

CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo al artículo octavo fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a las entidades federativas participar en la planeación y regulación de las conurbaciones intraestatales.

II. Que el artículo noveno fracción IV de esta misma Ley, señala que corresponde a los municipios participar en la planeación y regulación de las conurbaciones.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, prevé como uno de sus ejes rectores el desarrollo regional del país a través de los instrumentos fundamentales de la planeación estratégica, dentro de la dinámica que requiere nuestra nación.

IV. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, sustenta en sus políticas públicas la elaboración de instrumentos idóneos para una planificación del desarrollo regional y urbano del Estado en el corto, mediano y largo plazos.

V. Que la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda publicada en la *Gaceta Oficial* del Estado el 26 de enero de 2007, define a la Zona Conurbada como la continuidad geográfica, demográfica, económica y social que comprende más de un municipio.

VI. Que con base en el Expediente Técnico correspondiente, elaborado por el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda, los municipios de Veracruz, Boca del Río, Medellín, Alvarado, La Antigua, Puente Nacional, Úrsulo Galván, Paso de Ovejas, Cotaxtla, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano, Soledad de Doblado y Tlalixcoyan, conforman una zona en la que existe interrelación geográfica, demográfica, económica y social, actualizándose los elementos que dan lugar a la conurbación;

VII. Que los Honorables Ayuntamientos de Veracruz, Boca del Río, Medellín, Alvarado, La Antigua, Puente Nacional, Úrsulo Galván, Paso de Ovejas, Cotaxtla, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano, Soledad de Doblado y Tlalixcoyan, han manifestado su interés de recibir los beneficios presupuestales, técnicos y administrativos que implican la creación de una Zona Conurbada, con apego irrestricto a sus facultades previstas en el artículo 115 de la Constitución;

VIII. Que las zonas Metropolitanas que estén comprendidas en los centros de población de la zona Conurbada a

que se refiere el presente Decreto, serán beneficiarias de los apoyos presupuestarios que determinen los órdenes de Gobierno Federal y local.

Por lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que declara Zona Conurbada, la comprendida por los municipios de Veracruz, Boca del Río, Medellín, Alvarado, La Antigua, Puente Nacional, Úrsulo Galván, Paso de Ovejas, Cotaxtla, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano, Soledad de Doblado y Tlalixcoyan.

Artículo primero. Se declara zona conurbada la extensión territorial comprendida por las superficies de los municipios de Veracruz, Boca del Río, Medellín, Alvarado, La Antigua, Puente Nacional, Úrsulo Galván, Paso de Ovejas, Cotaxtla, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano, Soledad de Doblado y Tlalixcoyan, siendo éste un ámbito geográfico adecuado para la planeación del fenómeno de conurbación existente.

Artículo segundo. Con el objeto de ordenar el desarrollo regional y urbano de la zona conurbada, se crea la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Veracruz, Boca del Río, Medellín, Alvarado, La Antigua, Puente Nacional, Úrsulo Galván, Paso de Ovejas, Cotaxtla, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano, Soledad de Doblado y Tlalixcoyan.

Artículo tercero. La Comisión es un organismo público de concurrencia de los diferentes órdenes de gobierno involucrados y de participación social en materia de desarrollo regional y urbano, que sesionará por lo menos dos veces al año, con carácter ordinario y las que sean necesarias con carácter extraordinario.

Artículo cuarto. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir y analizar los comentarios, estudios, propuestas y demandas que, en materia de desarrollo regional y urbano, presenten personas o grupos de la comunidad de la Zona Conurbada a la que pertenezcan.

II. Elaborar a través del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda, con la participación de los municipios involucrados, el Programa de Ordenación de la Zona Conurbada.

III. Validar el programa de Ordenación de la Zona Conurbada, para su presentación y aprobación, ante la autoridad competente.

IV. Opinar sobre los proyectos de desarrollo regional y urbano que deriven de los programas sectoriales y especiales de ordenación territorial.

V. Constituir de manera permanente mesas de atención, seguimiento y vigilancia, para el desarrollo de acciones que se generen con motivo del presente Decreto.

VI. Opinar, en general, sobre los asuntos que les sean planteados por el presidente de la Comisión.

Artículo quinto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo sexto. La Comisión contará con:

I. Un presidente, que será el Gobernador del Estado.

II. Un secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

III. Un vocal, que será el Gerente General del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda.

IV. Los presidentes Municipales de los Ayuntamientos que integran la Zona Conurbada.

V. Hasta 6 consejeros propietarios, que serán invitados por el Presidente de la Comisión, entre los representantes de las agrupaciones u organizaciones sociales, profesionales, académicas y empresariales, a través de sus organismos legalmente constituidos, así como de particulares que se distinguen por su reconocida solvencia moral y experiencia en la materia.

El Secretario Técnico suplirá en sus funciones al Presidente, y en su caso, el Vocal suplirá las ausencias tanto del Presidente como del Secretario Técnico. Cada Presidente Municipal podrá nombrar un suplente con el fin de integrar la Comisión.

Por cada consejero propietario se designará un suplente que los sustituya en sus faltas temporales.

Artículo séptimo. El Gobernador del Estado convocará a los Presidentes Municipales, al Secretario Técnico y al

Vocal, a instalar la Comisión de Conurbación en un plazo no mayor de treinta días a partir de la publicación del presente Decreto. Así mismo, a la elaboración del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada en un periodo máximo de un año. El Programa de Ordenación será revisado bianualmente para su actualización.

Artículo octavo. En el ámbito territorial de la Zona Conurbada a que se refiere el presente Decreto, queda incorporada la Zona Metropolitana constituida por los municipios de Boca del Río, Veracruz, Alvarado, Medellín y La Antigua.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. La Comisión expedirá su Reglamento interior en un plazo no mayor de noventa días a partir de su primera reunión.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 24 días del mes de octubre de dos mil siete.

Sufragio efectivo. No reelección

El Gobernador del Estado
Lic. Fidel Herrera Beltrán
Rúbrica.

folio 3340

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Decreto por el que se declara Zona Conurbada, la comprendida por los municipios de Acajete, Actopan, Alto Lucero, Banderilla, Coacoatzintla, Coatepec, Cosautlán de Carvajal, Emiliano Zapata, Jalcomulco, Jilotepec, Las Vigas de Ramírez, Naolinco, Perote, Rafael Lucio, Teocelo, Tlacolulan, Tlalnahuayocan, Villa Aldama, Xalapa y Xico.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 49 en sus fracciones I, III y XXIII de la Constitución Política del Estado; así como el numeral 8 en sus fracciones, I, II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el artículo 4 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y:

CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo al artículo octavo fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a las entidades federativas participar en la planeación y regulación de las conurbaciones intraestatales.

II. Que el artículo noveno fracción IV de esta misma Ley, señala que corresponde a los municipios participar en la planeación y regulación de las conurbaciones.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, prevé como uno de sus ejes rectores el desarrollo regional del país a través de los instrumentos fundamentales de la planeación estratégica, dentro de la dinámica que requiere nuestra nación.

IV. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, sustenta en sus políticas públicas la elaboración de instrumentos idóneos para una planificación del desarrollo regional y urbano del Estado en el corto, mediano y largo plazos.

V. Que la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda publicada en la *Gaceta Oficial* del Estado el 26 de enero de 2007, define a la Zona Conurbada como la continuidad geográfica, demográfica, económica y social que comprende más de un municipio.

VI. Que con base en el Expediente Técnico correspondiente, elaborado por el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda, los municipios de Acajete, Actopan, Alto Lucero, Banderilla, Coacoatzintla, Coatepec, Cosautlán de Carvajal, Emiliano Zapata, Jalcomulco, Jilotepec, Las Vigas de Ramírez, Naolinco, Perote, Rafael Lucio, Teocelo, Tlacolulan, Tlalnahuayocan, Villa Aldama, Xalapa y Xico, conforman una zona en la que existe interrelación geográfica, demográfica, económica y social, actualizándose los elementos que dan lugar a la conurbación;

VII. Que los Honorables Ayuntamientos de Acajete, Actopan, Alto Lucero, Banderilla, Coacoatzintla, Coatepec,

Cosautlán de Carvajal, Emiliano Zapata, Jalcomulco, Jilotepec, Las Vigas de Ramírez, Naolinco, Perote, Rafael Lucio, Teocelo, Tlacolulan, Tlalnahuayocan, Villa Aldama, Xalapa y Xico, han manifestado su interés de recibir los beneficios presupuestales, técnicos y administrativos que implican la creación de una Zona Conurbada, con apego irrestricto a sus facultades previstas en el artículo 115 de la Constitución;

VIII. Que las zonas Metropolitanas que estén comprendidas en los centros de población de la zona Conurbada a que se refiere el presente Decreto, serán beneficiarias de los apoyos presupuestarios que determinen los órdenes de Gobierno Federal y local.

Por lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que declara Zona Conurbada, la comprendida por los municipios de Acajete, Actopan, Alto Lucero, Banderilla, Coacoatzintla, Coatepec, Cosautlán de Carvajal, Emiliano Zapata, Jalcomulco, Jilotepec, Las Vigas de Ramírez, Naolinco, Perote, Rafael Lucio, Teocelo, Tlacolulan, Tlalnahuayocan, Villa Aldama, Xalapa y Xico.

Artículo primero. Se declara zona conurbada la extensión territorial comprendida por las superficies de los municipios de Acajete, Actopan, Alto Lucero, Banderilla, Coacoatzintla, Coatepec, Cosautlán de Carvajal, Emiliano Zapata, Jalcomulco, Jilotepec, Las Vigas de Ramírez, Naolinco, Perote, Rafael Lucio, Teocelo, Tlacolulan, Tlalnahuayocan, Villa Aldama, Xalapa y Xico, siendo éste un ámbito geográfico adecuado para la planeación del fenómeno de conurbación existente.

Artículo segundo. Con el objeto de ordenar el desarrollo regional y urbano de la zona conurbada, se crea la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Acajete, Actopan, Alto Lucero, Banderilla, Coacoatzintla, Coatepec, Cosautlán de Carvajal, Emiliano Zapata, Jalcomulco, Jilotepec, Las Vigas de Ramírez, Naolinco, Perote, Rafael Lucio, Teocelo, Tlacolulan, Tlalnahuayocan, Villa Aldama, Xalapa y Xico.

Artículo tercero. La Comisión es un organismo público de concurrencia de los diferentes órdenes de gobierno involucrados y de participación social en materia de desarrollo regional y urbano, que sesionará por lo menos dos veces al año, con carácter ordinario y las que sean necesarias con carácter extraordinario.

Artículo cuarto. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir y analizar los comentarios, estudios, propuestas y demandas que, en materia de desarrollo regional y urbano, presenten personas o grupos de la comunidad de la Zona Conurbada a la que pertenezcan.

II. Elaborar a través del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda, con la participación de los municipios involucrados, el Programa de Ordenación de la Zona Conurbada.

III. Validar el programa de Ordenación de la Zona Conurbada, para su presentación y aprobación, ante la autoridad competente.

IV. Opinar sobre los proyectos de desarrollo regional y urbano que deriven de los programas sectoriales y especiales de ordenación territorial.

V. Constituir de manera permanente mesas de atención, seguimiento y vigilancia, para el desarrollo de acciones que se generen con motivo del presente Decreto.

VI. Opinar, en general, sobre los asuntos que les sean planteados por el presidente de la Comisión.

Artículo quinto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo sexto. La Comisión contará con:

I. Un presidente, que será el Gobernador del Estado.

II. Un secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

III. Un vocal, que será el Gerente General del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda.

IV. Los presidentes Municipales de los Ayuntamientos que integran la Zona Conurbada.

V. Hasta 6 consejeros propietarios, que serán invitados por el Presidente de la Comisión, entre los representantes de las agrupaciones u organizaciones sociales, profesionales, académicas y empresariales, a través de sus organismos legalmente constituidos, así como de particulares que se distingan por su reconocida solvencia moral y experiencia en la materia.

El Secretario Técnico suplirá en sus funciones al Presidente, y en su caso, el Vocal suplirá las ausencias tanto del Presidente como del Secretario Técnico. Cada Presidente Municipal podrá nombrar un suplente con el fin de integrar la Comisión.

Por cada consejero propietario se designará un suplente que los sustituya en sus faltas temporales.

Artículo séptimo. El Gobernador del Estado convocará a los Presidentes Municipales, al Secretario Técnico y al Vocal, a instalar la Comisión de Conurbación en un plazo no mayor de treinta días a partir de la publicación del presente Decreto. Así mismo, a la elaboración del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada en un periodo máximo de un año. El Programa de Ordenación ser revisado bianualmente para su actualización.

Artículo octavo. En el ámbito territorial de la Zona Conurbada a que se refiere el presente Decreto, queda incorporadas la Zona Metropolitana constituida por los municipios de: Banderilla, Coatepec, Emiliano Zapata, Xalapa, Jilotepec, Rafael Lucio y Tlaxiahuacán.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. La Comisión expedirá su Reglamento interior en un plazo no mayor de noventa días a partir de su primera reunión.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 24 días del mes de octubre de dos mil siete.

Sufragio efectivo. No reelección

El Gobernador del Estado
Lic. Fidel Herrera Beltrán
Rúbrica.

folio 3341

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Decreto por el que se declara Zona Conurbada, la comprendida por los municipios de Carlos A. Carrillo, Cosamaloapan, Isla, Juan Rodríguez Clara, Tres Valles, Acula, Tuxtilla, Tlacojalpan, Otatitlán, Chacaltianguis, José Azueta, Amatitlán, Tierra Blanca y Tlacotalpan.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 49 en sus fracciones I, III y XXIII de la Constitución Política del Estado; así como el numeral 8 en sus fracciones, I, II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el artículo 4 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y:

CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo al artículo octavo fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a las entidades federativas participar en la planeación y regulación de las conurbaciones intraestatales.

II. Que el artículo noveno fracción IV de esta misma Ley, señala que corresponde a los municipios participar en la planeación y regulación de las conurbaciones.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, prevé como uno de sus ejes rectores el desarrollo regional del país a través de los instrumentos fundamentales de la planeación estratégica, dentro de la dinámica que requiere nuestra nación.

IV. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, sustenta en sus políticas públicas la elaboración de instrumentos idóneos para una planificación del desarrollo regional y urbano del Estado en el corto, mediano y largo plazos.

V. Que la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda publicada en la *Gaceta Oficial* del Estado el 26 de enero de 2007, define a la Zona Conurbada como la continuidad geográfica, demográfica, económica y social que comprende más de un municipio.

VI. Que con base en el Expediente Técnico correspondiente, elaborado por el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda, los municipios de Carlos A. Carrillo, Cosamaloapan, Isla, Juan Rodríguez Clara, Tres Valles, Acula, Tuxtilla, Tlacojalpan, Otatitlán, Chacaltianguis,

José Azueta, Amatitlán, Tierra Blanca y Tlacotalpan, conforman una zona en la que existe interrelación geográfica, demográfica, económica y social, actualizándose los elementos que dan lugar a la conurbación;

VII. Que los Honorables Ayuntamientos de Carlos A. Carrillo, Cosamaloapan, Isla, Juan Rodríguez Clara, Tres Valles, Acula, Tuxtilla, Tlacojalpan, Otatitlán, Chacaltianguis, José Azueta, Amatitlán, Tierra Blanca y Tlacotalpan, han manifestado su interés de recibir los beneficios presupuestales, técnicos y administrativos que implican la creación de una Zona Conurbada, con apego irrestricto a sus facultades previstas en el artículo 115 de la Constitución;

Por lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que declara Zona Conurbada, la comprendida por los municipios de Carlos A. Carrillo, Cosamaloapan, Isla, Juan Rodríguez Clara, Tres Valles, Acula, Tuxtilla, Tlacojalpan, Otatitlán, Chacaltianguis, José Azueta, Amatitlán, Tierra Blanca y Tlacotalpan.

Artículo primero. Se declara zona conurbada la extensión territorial comprendida por las superficies de los municipios de Carlos A. Carrillo, Cosamaloapan, Isla, Juan Rodríguez Clara, Tres Valles, Acula, Tuxtilla, Tlacojalpan, Otatitlán, Chacaltianguis, José Azueta, Amatitlán, Tierra Blanca y Tlacotalpan, siendo éste un ámbito geográfico adecuado para la planeación del fenómeno de conurbación existente.

Artículo segundo. Con el objeto de ordenar el desarrollo regional y urbano de la zona conurbada, se crea la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Carlos A. Carrillo, Cosamaloapan, Isla, Juan Rodríguez Clara, Tres Valles, Acula, Tuxtilla, Tlacojalpan, Otatitlán, Chacaltianguis, José Azueta, Amatitlán, Tierra Blanca y Tlacotalpan.

Artículo tercero. La Comisión es un organismo público de concurrencia de los diferentes órdenes de gobierno involucrados y de participación social en materia de desarrollo regional y urbano, que sesionará por lo menos dos veces al año, con carácter ordinario y las que sean necesarias con carácter extraordinario.

Artículo cuarto. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir y analizar los comentarios, estudios, propuestas y demandas que, en materia de desarrollo regional y ur-

bano, presenten personas o grupos de la comunidad de la Zona Conurbada a la que pertenezcan.

II. Elaborar a través del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda, con la participación de los municipios involucrados, el Programa de Ordenación de la Zona Conurbada.

III. Validar el programa de Ordenación de la Zona Conurbada, para su presentación y aprobación, ante la autoridad competente.

IV. Opinar sobre los proyectos de desarrollo regional y urbano que deriven de los programas sectoriales y especiales de ordenación territorial.

V. Constituir de manera permanente mesas de atención, seguimiento y vigilancia, para el desarrollo de acciones que se generen con motivo del presente Decreto.

VI. Opinar, en general, sobre los asuntos que les sean planteados por el presidente de la Comisión.

Artículo quinto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo sexto. La Comisión contará con:

I. Un presidente, que será el Gobernador del Estado.

II. Un secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

III. Un vocal, que será el Gerente General del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda.

IV. Los presidentes municipales de los Ayuntamientos que integran la Zona Conurbada.

V. Hasta 6 consejeros propietarios, que serán invitados por el Presidente de la Comisión, entre los representantes de las agrupaciones u organizaciones sociales, profesionales, académicas y empresariales, a través de sus organismos legalmente constituidos, así como de particulares que se distinguen por su reconocida solvencia moral y experiencia en la materia.

El Secretario Técnico suplirá en sus funciones al Presidente, y en su caso, el Vocal suplirá las ausencias tanto del Presidente como del Secretario Técnico. Cada Presidente

Municipal podrá nombrar un suplente con el fin de integrar la Comisión.

Por cada Consejero propietario se designará un suplente que los sustituya en sus faltas temporales.

Artículo séptimo. El Gobernador del Estado convocará a los Presidentes Municipales, al Secretario Técnico y al Vocal, a instalar la Comisión de Conurbación en un plazo no mayor de treinta días a partir de la publicación del presente Decreto. Así mismo, a la elaboración del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada en un periodo máximo de un año. El Programa de Ordenación será revisado bianualmente para su actualización.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. La Comisión expedirá su Reglamento interior en un plazo no mayor de noventa días a partir de su primera reunión.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 24 días del mes de octubre de dos mil siete.

Sufragio efectivo. No reelección

El Gobernador del Estado
Lic. Fidel Herrera Beltrán
Rúbrica.

folio 3342

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Decreto por el que se declara Zona Conurbada, la comprendida por los municipios de Catemaco, Hueyapan de Ocampo, San Andrés Tuxtla, Lerdo de Tejada, Ángel R. Cabada y Santiago Tuxtla.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 49 en sus frac-

ciones I, III y XXIII de la Constitución Política del Estado; así como el numeral 8 en sus fracciones, I, II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el artículo 4 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y:

CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo al artículo octavo fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a las entidades federativas participar en la planeación y regulación de las conurbaciones intraestatales.

II. Que el artículo noveno fracción IV de esta misma Ley, señala que corresponde a los municipios participar en la planeación y regulación de las conurbaciones.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, prevé como uno de sus ejes rectores el desarrollo regional del país a través de los instrumentos fundamentales de la planeación estratégica, dentro de la dinámica que requiere nuestra nación.

IV. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, sustenta en sus políticas públicas la elaboración de instrumentos idóneos para una planificación del desarrollo regional y urbano del Estado en el corto, mediano y largo plazos.

V. Que la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda publicada en la *Gaceta Oficial* del Estado el 26 de enero de 2007, define a la Zona Conurbada como la continuidad geográfica, demográfica, económica y social que comprende más de un municipio.

VI. Que con base en el Expediente Técnico correspondiente, elaborado por el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda, los municipios de Catemaco, Hueyapan de Ocampo, San Andrés Tuxtla, Lerdo de Tejada, Ángel R. Cabada y Santiago Tuxtla, conforman una zona en la que existe interrelación geográfica, demográfica, económica y social, actualizándose los elementos que dan lugar a la conurbación;

VII. Que los Honorables Ayuntamientos de Catemaco, Hueyapan de Ocampo, San Andrés Tuxtla, Lerdo de Tejada, Ángel R. Cabada y Santiago Tuxtla, han manifestado su interés de recibir los beneficios presupuestales, técnicos y administrativos que implican la creación de una Zona Conurbada, con apego irrestricto a sus facultades previstas en el artículo 115 de la Constitución;

Por lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que declara Zona Conurbada, la comprendida por los municipios de Catemaco, Hueyapan de Ocampo, San Andrés Tuxtla, Lerdo de Tejada, Ángel R. Cabada y Santiago Tuxtla.

Artículo primero. Se declara zona conurbada la extensión territorial comprendida por las superficies de los municipios de Catemaco, Hueyapan de Ocampo, San Andrés Tuxtla, Lerdo de Tejada, Ángel R. Cabada y Santiago Tuxtla, siendo éste un ámbito geográfico adecuado para la planeación del fenómeno de conurbación existente.

Artículo segundo. Con el objeto de ordenar el desarrollo regional y urbano de la zona conurbada, se crea la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Catemaco, Hueyapan de Ocampo, San Andrés Tuxtla, Lerdo de Tejada, Ángel R. Cabada y Santiago Tuxtla.

Artículo tercero. La Comisión es un organismo público de concurrencia de los diferentes órdenes de gobierno involucrados y de participación social en materia de desarrollo regional y urbano, que sesionará por lo menos dos veces al año, con carácter ordinario y las que sean necesarias con carácter extraordinario.

Artículo cuarto. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir y analizar los comentarios, estudios, propuestas y demandas que, en materia de desarrollo regional y urbano, presenten personas o grupos de la comunidad de la Zona Conurbada a la que pertenezcan.

II. Elaborar a través del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda, con la participación de los municipios involucrados, el Programa de Ordenación de la Zona Conurbada.

III. Validar el programa de Ordenación de la Zona Conurbada, para su presentación y aprobación, ante la autoridad competente.

IV. Opinar sobre los proyectos de desarrollo regional y urbano que deriven de los programas sectoriales y especiales de ordenación territorial.

V. Constituir de manera permanente mesas de atención, seguimiento y vigilancia, para el desarrollo de acciones que se generen con motivo del presente Decreto.

VI. Opinar, en general, sobre los asuntos que les sean planteados por el presidente de la Comisión.

Artículo quinto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo sexto. La Comisión contará con:

I. Un presidente, que será el Gobernador del Estado.

II. Un secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

III. Un vocal, que será el Gerente General del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda.

IV. Los presidentes Municipales de los Ayuntamientos que integran la Zona Conurbada.

V. Hasta 6 consejeros propietarios, que serán invitados por el Presidente de la Comisión, entre los representantes de las agrupaciones u organizaciones sociales, profesionales, académicas y empresariales, a través de sus organismos legalmente constituidos, así como de particulares que se distinguen por su reconocida solvencia moral y experiencia en la materia.

El Secretario Técnico suplirá en sus funciones al Presidente, y en su caso, el Vocal suplirá las ausencias tanto del Presidente como del Secretario Técnico. Cada Presidente Municipal podrá nombrar un suplente con el fin de integrar la Comisión.

Por cada Consejero propietario se designará un suplente que los sustituya en sus faltas temporales.

Artículo séptimo. El Gobernador del Estado convocará a los Presidentes Municipales, al Secretario Técnico y al Vocal, a instalar la Comisión de Conurbación en un plazo no mayor de treinta días a partir de la publicación del presente Decreto. Así mismo, a la elaboración del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada en un periodo máximo de un año. El Programa de Ordenación ser revisado bianualmente para su actualización.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. La Comisión expedirá su Reglamento interior en un plazo no mayor de noventa días a partir de su primera reunión.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 24 días del mes de octubre de dos mil siete.

Sufragio efectivo. No reelección

El Gobernador del Estado
Lic. Fidel Herrera Beltrán
Rúbrica.

folio 3343

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Decreto por el que se declara Zona Conurbada, la comprendida por los municipios de Martínez de la Torre, Altotonga, Nautla, Jalacingo, San Rafael, Tlapacoyan, Atzalan y Misantla.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 49 en sus fracciones I, III y XXIII de la Constitución Política del Estado; así como el numeral 8 en sus fracciones, I, II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el artículo 4 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y:

CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo al artículo octavo fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a las entidades federativas participar en la planeación y regulación de las conurbaciones intraestatales.

II. Que el artículo noveno fracción IV de esta misma Ley, señala que corresponde a los municipios participar en la planeación y regulación de las conurbaciones.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, prevé como uno de sus ejes rectores el desarrollo regional del país a través de los instrumentos fundamentales de la planeación estratégica, dentro de la dinámica que requiere nuestra nación.

IV. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, sustenta en sus políticas públicas la elaboración de instrumentos idóneos para una planificación del desarrollo regional y urbano del Estado en el corto, mediano y largo plazos.

V. Que la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda publicada en la *Gaceta Oficial* del Estado el 26 de enero de 2007, define a la Zona Conurbada como la continuidad geográfica, demográfica, económica y social que comprende más de un municipio.

VI. Que con base en el Expediente Técnico correspondiente, elaborado por el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda, los municipios de Martínez de la Torre, Altotonga, Nautla, Jalacingo, San Rafael, Tlapacoyan, Atzalan y Misantla, conforman una zona en la que existe interrelación geográfica, demográfica, económica y social, actualizándose los elementos que dan lugar a la conurbación;

VII. Que los Honorables Ayuntamientos de Martínez de la Torre, Altotonga, Nautla, Jalacingo, San Rafael, Tlapacoyan, Atzalan y Misantla, han manifestado su interés de recibir los beneficios presupuestales, técnicos y administrativos que implican la creación de una Zona Conurbada, con apego irrestricto a sus facultades previstas en el artículo 115 de la Constitución;

Por lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que declara Zona Conurbada, la comprendida por los municipios de Martínez de la Torre, Altotonga, Nautla, Jalacingo, San Rafael, Tlapacoyan, Atzalan y Misantla.

Artículo primero. Se declara zona conurbada la extensión territorial comprendida por las superficies de los municipios de Martínez de la Torre, Altotonga, Nautla, Jalacingo, San Rafael, Tlapacoyan, Atzalan y Misantla, siendo éste un

ámbito geográfico adecuado para la planeación del fenómeno de conurbación existente.

Artículo segundo. Con el objeto de ordenar el desarrollo regional y urbano de la zona conurbada, se crea la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Martínez de la Torre, Altotonga, Nautla, Jalacingo, San Rafael, Tlapacoyan, Atzalan y Misantla.

Artículo tercero. La Comisión es un organismo público de concurrencia de los diferentes órdenes de gobierno involucrados y de participación social en materia de desarrollo regional y urbano, que sesionará por lo menos dos veces al año, con carácter ordinario y las que sean necesarias con carácter extraordinario.

Artículo cuarto. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir y analizar los comentarios, estudios, propuestas y demandas que, en materia de desarrollo regional y urbano, presenten personas o grupos de la comunidad de la Zona Conurbada a la que pertenezcan.

II. Elaborar a través del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda, con la participación de los municipios involucrados, el Programa de Ordenación de la Zona Conurbada.

III. Validar el programa de Ordenación de la Zona Conurbada, para su presentación y aprobación, ante la autoridad competente.

IV. Opinar sobre los proyectos de desarrollo regional y urbano que deriven de los programas sectoriales y especiales de ordenación territorial.

V. Constituir de manera permanente mesas de atención, seguimiento y vigilancia, para el desarrollo de acciones que se generen con motivo del presente Decreto.

VI. Opinar, en general, sobre los asuntos que les sean planteados por el presidente de la Comisión.

Artículo quinto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo sexto. La Comisión contará con:

I. Un presidente, que será el Gobernador del Estado.

II. Un secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

III. Un vocal, que será el Gerente General del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda.

IV. Los presidentes Municipales de los Ayuntamientos que integran la Zona Conurbada.

V. Hasta 6 consejeros propietarios, que serán invitados por el Presidente de la Comisión, entre los representantes de las agrupaciones u organizaciones sociales, profesionales, académicas y empresariales, a través de sus organismos legalmente constituidos, así como de particulares que se distingan por su reconocida solvencia moral y experiencia en la materia.

El Secretario Técnico suplirá en sus funciones al Presidente, y en su caso, el Vocal suplirá las ausencias tanto del Presidente como del Secretario Técnico. Cada Presidente Municipal podrá nombrar un suplente con el fin de integrar la Comisión.

Por cada consejero propietario se designará un suplente que los sustituya en sus faltas temporales.

Artículo séptimo. El Gobernador del Estado convocará a los Presidentes Municipales, al Secretario Técnico y al Vocal, a instalar la Comisión de Conurbación en un plazo no mayor de treinta días a partir de la publicación del presente Decreto. Así mismo, a la elaboración del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada en un periodo máximo de un año. El Programa de Ordenación será revisado bianualmente para su actualización.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. La Comisión expedirá su Reglamento interior en un plazo no mayor de noventa días a partir de su primera reunión.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 24 días del mes de octubre de dos mil siete.

Sufragio efectivo. No reelección

El Gobernador del Estado
Lic. Fidel Herrera Beltrán
Rúbrica.

folio 3344

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción XIII, 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 señala entre los principales objetivos de esta Administración Pública, promover en todos los sectores sociales y regionales de la Entidad el acceso a la educación, impartida en varias modalidades y niveles, con el propósito de fomentar el desarrollo humano y cultural de los veracruzanos y elevar su bienestar social.

Que mediante Acuerdo de fecha 13 de junio de 2007, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 209 el 17 de julio del mismo año, la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó: “**Primero.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Orizaba, Ver., a dar en donación condicional, en su caso revocable, el terreno ubicado en la carretera a Santa Ana Atzacan s/n, fraccionamiento Los Tulipanes, del ex rancho El Espinal, de la colonia Úrsulo Galván, mismo que tiene una superficie total de 2,031.00 m², a favor del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, en términos de la autorización del H. Congreso del Estado mencionada, adquiera, reciba e incorpore al patrimonio estatal, por enajenación a título gratuito del H. Ayuntamiento de Orizaba, Ver., el inmueble descrito, mismo que se destinará a

satisfacer necesidades educativas; así como para que firme la escritura pública correspondiente.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al titular de la Secretaría de Despacho mencionada para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dos días del mes de agosto del año dos mil siete.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 3416

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción XIII, 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

Que es interés del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del H. Ayuntamiento de Xalapa, adquirir un inmueble propiedad de Inmuebles de Oriente, S.A. de C.V., en el municipio de Xalapa, Ver., ubicado en la calle Melchor Ocampo esquina Vicente Guerrero número 48, colonia Centro. La propiedad se acredita con el instrumento público número 1,668 de fecha 11 de agosto de 1969, pasado ante la fe del notario público número 7 de la ciudad de Xalapa, Ver., inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la misma ciudad, bajo el número 1,583 de fecha 3 de septiembre del mismo año.

Que conforme al avalúo realizado por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, dicho predio tiene un va-

lor total de \$14'750,000.00 (catorce millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, para la compra del citado inmueble el H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., transferirá la cantidad de \$7'375,000.00 (siete millones trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, conforme al Convenio cuya suscripción se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de junio de 2007.

Dicho inmueble se destinará para reubicar la Escuela Primaria "Abraham Castellanos", Clave 30 EPR 1139H.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, adquiera, reciba e incorpore al patrimonio estatal, mediante enajenación a título oneroso el inmueble descrito, en la cantidad total de \$14'750,000.00 (catorce millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); así como para que firme la escritura pública correspondiente.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al titular de la Secretaría de Despacho mencionada para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los nueve días del mes de julio del año dos mil siete.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado.
Rúbrica.

folio 3417

EDICTOS Y ANUNCIOS

AVISO DE ESCISIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la presente se hace del conocimiento de accionistas y acreedores la siguiente información:

La Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Agropur Lacpur, S.A. de C.V., de fecha seis de noviembre de 2007, por conducto de sus accionistas y después de una amplia deliberación al respecto por unanimidad de votos de los presentes, adoptó la siguiente:

“...Resolución

I. Se resuelve, con efectos al día de hoy, aprobar la escisión de Agropur Lacpur, S.A. de C.V., de tal forma que Agropur Lacpur, S.A. de C.V., subsista y que de acuerdo a lo anterior aporte en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra sociedad que en este acto se constituye de acuerdo a los siguientes:

Estatutos Sociales

Artículo primero. Denominación. La Sociedad se denominará Productora Marfa, S.A. de C.V., denominación que siempre irá seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de su abreviatura, S.A. de C.V...”

Conforme a lo pactado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Agropur Lacpur, S.A. de C.V., celebrada el 6 de noviembre de 2007, los activos, pasivo y capital social serán transferidos a Productora Marfa, S.A. de C.V., en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que surja efectos plenos la escisión.

Determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asume Productora Marfa, S.A. de C.V.

Acreedores diversos

Grupo Danmex, S.A. de C.V.	\$7'880,014.93
Grupo Alimentae México, S.A. de C.V.	\$3'591,771.56

Impuestos por pagar

Impuesto al Valor Agregado Diferido	\$1'350,000.00
Impuesto al Valor Agregado	\$392,389.00
Total	\$13'214,175.49

El texto completo de los documentos aplicables se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de esta publicación.

Felipe Gómez Maldonado, Presidente del Consejo de Administración.—Rúbrica.

Noviembre 14

4140

AVISO

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

ATENTO AVISO

A los usuarios que publican licitaciones y convocatorias en la *Gaceta Oficial*, se les recuerda que deben presentar el documento original debidamente firmado y acompañado por el archivo electrónico (diskette 3 1/2), así como por el recibo de pago correspondiente.

La Dirección

Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial*

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 1.86
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.26
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 373.87
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 114.95
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 109.48
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 273.70
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 328.44
D) Número extraordinario.	4	\$ 218.96
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 31.20
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 821.10
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,094.80
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 437.92
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 602.14
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 82.11

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 47.60 M.N.

Editora de Gobierno del Estado

Ejemplar

Sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8-34-20-20 al 28
Domicilio: Miradores, municipio de Emiliano Zapata, Ver.